



OFICIO No. 057
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 12 de enero del 2022.

SRA. THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL.

theiling1420@live.com

theiling1420@live.com

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)

ACCIONANTE: THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL.

ACIONADOS: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

M. P.: .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.

Radicación : T-00007-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 11 de enero del 2022 , proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA repartida a esta Sala, la cual es instaurada por la Sra. THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL en nombre propio, contra el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición. Ténganse como pruebas los documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad accionada a fin que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente trámite a las partes, apoderados y demás intervinientes al interior del proceso REIVINDICATORIO radicado No. 00414-2000 que cursa o cursó en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, al Rector del Colegio María Mancilla Sánchez sede 2, anteriormente Colegio Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Puerto Colombia, al Alcalde del municipio de Puerto Colombia, a la Procuraduría Judicial Delgada ante el Tribunal para Asuntos Civiles y al municipio de Puerto Colombia, para que en el término de 48 horas se pronuncien respecto de los hechos invocados en la acción de amparo de la referencia y aporten los documentos que pretendan hacer valer.

Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíeseles el traslado respectivo. Requiérase al Juzgado Accionado para que remita el expediente digital del proceso REIVINDICATORIO radicado No. 00414-2000, en el evento que se necesite practicar inspección judicial.

Notificar por el medio más expedito a los sujetos y vinculados de este trámite constitucional, y remitirles copia de la solicitud. En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de este despacho:

mbermudr@cendoj.ramajudicial.gov.co y
scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Barranquilla, 12 de enero del 2022.

SEÑORES: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL.
ACIONADOS: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
M. P.: .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.
Radicación : T-00007-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 11 de enero del 2022 ,
proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se
resolvió:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA repartida a esta Sala, la cual
es instaurada por la Sra. THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL en nombre propio, contra el
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta
vulneración del derecho fundamental de petición. Ténganse como pruebas los
documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad
accionada a fin que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en
su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las
pruebas que pretenda hacer valer.

**Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de
conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente trámite a las
partes, apoderados y demás intervinientes al interior del proceso REIVINDICATORIO
radicado No. 00414-2000 que cursa o cursó en el Juzgado Octavo Civil del Circuito
de Barranquilla, al Rector del Colegio María Mancilla Sánchez sede 2, anteriormente
Colegio Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Puerto Colombia, al Alcalde
del municipio de Puerto Colombia, a la Procuraduría Judicial Delgada ante el
Tribunal para Asuntos Civiles y al municipio de Puerto Colombia, para que en el
término de 48 horas se pronuncien respecto de los hechos invocados en la acción
de amparo de la referencia y aporten los documentos que pretendan hacer valer.**

Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíeseles el
traslado respectivo. Requiérase al Juzgado Accionado para que remita el expediente
digital del proceso REIVINDICATORIO radicado No. 00414-2000, en el evento que se
necesite practicar inspección judicial.

Notificar por el medio más expedito a los sujetos y vinculados de este trámite
constitucional, y remitirles copia de la solicitud. En cumplimiento del ACUERDO
PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las
comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de este
despacho:

mbermudr@cendoj.ramajudicial.gov.co y
scf07bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Barranquilla, 12 de enero del 2022.

SEÑORES: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, PROCURADURÍA JUDICIAL DELGADA ANTE EL TRIBUNAL PARA ASUNTOS CIVILES, Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co

juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co

aurquijo@procuraduria.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)

ACCIONANTE: THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL.

ACIONADOS: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

M. P.: .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.

Radicación : T-00007-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 11 de enero del 2022 , proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA repartida a esta Sala, la cual es instaurada por la Sra. THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL en nombre propio, contra el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición. Ténganse como pruebas los documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad accionada a fin que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente trámite a las partes, apoderados y demás intervinientes al interior del proceso REIVINDICATORIO radicado No. 00414-2000 que cursa o cursó en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, al Rector del Colegio María Mancilla Sánchez sede 2, anteriormente Colegio Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Puerto Colombia, al Alcalde del municipio de Puerto Colombia, a la Procuraduría Judicial Delgada ante el Tribunal para Asuntos Civiles y al municipio de Puerto Colombia, para que en el término de 48 horas se pronuncien respecto de los hechos invocados en la acción de amparo de la referencia y aporten los documentos que pretendan hacer valer.

Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíeseles el traslado respectivo. Requiérase al Juzgado Accionado para que remita el expediente digital del proceso REIVINDICATORIO radicado No. 00414-2000, en el evento que se necesite practicar inspección judicial.

Notificar por el medio más expedito a los sujetos y vinculados de este trámite constitucional, y remitirles copia de la solicitud. En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de este despacho:

mbermudr@cendoj.ramajudicial.gov.co y
scf07bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 380
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 24 de enero del 2022.

SEÑOR: MARCO TULIO LOPEZ.
CALLE 70 N°. 60-38.
BARRANQUILLA

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL.
ACIONADOS: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
M. P.: .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.
Radicación : T-00007-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 11 de enero del 2022 ,
proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se
resolvió:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA repartida a esta Sala, la cual
es instaurada por la Sra. THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL en nombre propio, contra el
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta
vulneración del derecho fundamental de petición. Ténganse como pruebas los
documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad
accionada a fin que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en
su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las
pruebas que pretenda hacer valer.

**Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de
conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente trámite a las
partes, apoderados y demás intervinientes al interior del proceso REIVINDICATORIO
radicado No. 00414-2000 que cursa o cursó en el Juzgado Octavo Civil del Circuito
de Barranquilla, al Rector del Colegio María Mancilla Sánchez sede 2, anteriormente
Colegio Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Puerto Colombia, al Alcalde
del municipio de Puerto Colombia, a la Procuraduría Judicial Delgada ante el
Tribunal para Asuntos Civiles y al municipio de Puerto Colombia, para que en el
término de 48 horas se pronuncien respecto de los hechos invocados en la acción
de amparo de la referencia y aporten los documentos que pretendan hacer valer.**

Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíeseles el
traslado respectivo. Requiérase al Juzgado Accionado para que remita el expediente
digital del proceso REIVINDICATORIO radicado No. 00414-2000, en el evento que se
necesite practicar inspección judicial.

Notificar por el medio más expedito a los sujetos y vinculados de este trámite
constitucional, y remitirles copia de la solicitud. En cumplimiento del ACUERDO
PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las
comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de este
despacho: mbermudr@cendoj.ramajudicial.gov.co y
scf07bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario

**AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.**



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA
CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Al **Rector del Colegio María Mancilla Sánchez sede 2, anteriormente Colegio Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Puerto Colombia**. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00007-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la providencia de fecha 11 de enero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA repartida a esta Sala, la cual es instaurada por la Sra. THEILYNG PAOLA LÓPEZ AVIAL en nombre propio, contra el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición. Ténganse como pruebas los documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad accionada a fin que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente trámite a las partes, apoderados y demás intervinientes al interior del proceso REIVINDICATORIO radicado No. 00414-2000 que cursa o cursó en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, al Rector del Colegio María Mancilla Sánchez sede 2, anteriormente Colegio Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Puerto Colombia, al Alcalde del municipio de Puerto Colombia, a la Procuraduría Judicial Delgada ante el Tribunal para Asuntos Civiles y al municipio de Puerto Colombia, para que en el término de 48 horas se pronuncien respecto de los hechos invocados en la acción de amparo de la referencia y aporten los documentos que pretendan hacer valer.

Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíeseles el traslado respectivo. Requírase al Juzgado Accionado para que remita el expediente digital del proceso REIVINDICATORIO radicado No. 00414-2000, en el evento que se necesite practicar inspección judicial.

Notificar por el medio más expedito a los sujetos y vinculados de este trámite constitucional, y remitirles copia de la solicitud. En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de este despacho: mbermudr@cendoj.ramajudicial.gov.co y scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN

SECRETARIA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
ENERO 24 DEL 2022.